

# DIARIO BALEAR.

sale el sol á las 7 y 21 minutos: pónese á las 4 y 39 minutos.

Santa Leocadia virgen y mártir.

## Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion presentada por D. Miguel Corbacho Valdés, vecino y labrador de la villa de Montellano en la provincia de Sevilla, manifestando las ventajas que reportaria la Real Hacienda y la agricultura de que en el caso de reclamarse judicialmente por los cabildos eclesiásticos la declaración de terrenos novales hecha por las juntas establecidas para este fin, se depositen los diezmos de su procedencia, no en poder de los mismos cabildos, como se ha hecho hasta ahora, sino en el de los roturadores de los terrenos; y enterada S. M. de lo informado en su razon por esa dirección general en 1º de mayo último, y de la consulta hecha sobre el mismo particular por la sección de Hacienda del museo Real, se ha servido hacer las declaraciones siguientes:

Artículo 1º Para evitar que los roturadores de terrenos se retraiyan de solicitar la gracia de exención de diezmos por el tiempo que les está concedida, por no hacer los gastos que ocasiona la saca de atestados y demás diligencias que intervienen en la clasificación de los terrenos, para declararles en juicio instructivo la calidad de novales, solo se les exigirá en lo sucesivo el importe de papel sellado que se invierta en estender los atestados, y todos los demás que se originen así en este juicio, como en los que se sigan después por reclamación de los cabildos, serán de cuenta de la Real Hacienda.

2º Se les amplia á dos meses el término para que puedan solicitar la gracia de exención, en lugar de uno que les está señalado por la Real orden de 23 de junio de 1825.

3º Todo roturador que á la presente fecha tenga hecha presentación del atestado que previene la misma Real orden, gozará por gracia especial los años de exención de diezmos que están concedidos, aun cuando no haya verificado la presentación de dicho documento dentro del término prefijado hasta el dia; debiéndose entonces considerar los años de gracia desde el 1º en que adeudaron diezmos y no lo pagaron.

4º A fin de evitar los gastos que ocasiona la valación de los terrenos prevenida por la regla 3º de la Real orden de 7 de mayo de 1833, se deroga aquella disposición por no ser necesaria, sustituyéndose en su lugar el método de las tazmias que es el adoptado para la recaudación de los demás ramos decimales.

5º Declarados que sean los terrenos como novales en juicio instructivo, y expedida la certificación á los roturadores, no se suspenderá á estos el disfrute de la gracia de exención de pagar el diezmo, aun cuando el negocio llegue á tomar el carácter de contencioso, siempre que asfíancen á satisfacción del intendente y del comisionado de los cabildos las resultas del juicio.

6º Se llevarán á punto y debido efecto los Breves

pontificios que determinan los diezmos que han de considerarse novales y su aplicación, teniéndose sobre todo muy presente el expedido por la Santidad del Pio VII en 31 de octubre de 1816, por hallarse aclaradas en él todas las dudas suscitadas sobre la inteligencia de los anteriores acerca de la misma materia.

7º Las declaraciones de estos puntos se han de considerar siempre como asuntos meramente gubernativos y de atribución privativa de los intendentes, quienes oirán prévia y sumariamente á los comisionados de los cabildos eclesiásticos sin forma de juicio.

8º En el caso que dichos comisionados no se conformaren con la resolución gubernativa de los intendentes, podrán usar de su derecho por la vía judicial; pero precisamente en los juzgados y tribunales señalados en el dia ó que se señalen en lo sucesivo para los asuntos de rentas, con inhibición de los eclesiásticos, según lo declarado por las leyes 16 y 18, tit. 6º, lib. 1º, de la Novísima Recopilación, y el artículo 52, de la ordenanza de intendentes de 13 de octubre de 1749, que es la ley 7º, tit. 10, lib. 6º del mismo cuerpo.

9º Si despues de transcurridos los años de exención de diezmos que están concedidos á los roturadores durare todavía la litis, y se estimase justo el depósito, para estar á las resultas del juicio, se hará precisamente en poder de los comisionados para recaudar los demás arbitrios de amortización, en los mismos términos y con las formalidades que para el de los diezmos de exentos se dispuso por la Real resolución de 4 de febrero de 1802.

10. Para dar á los diezmos novales el aumento de valores de que es susceptible, atendida la inmensa cantidad de terrenos que se han entrado en cultivo desde la concesión de esta gracia, cuidará la dirección de este ramo de que se promuevan con la mayor actividad los expedientes de clasificación de los mismos terrenos, aunque no lo hagan por si los roturadores, bien sea por ignorancia ó descuido, ó porque de hecho estén disfrutando la exención de diezmos sin conocimiento de las autoridades administrativas del ramo.

11. A este fin quedan facultados los mismos para pedir y compelir á las justicias de los pueblos á que den una razon exacta de los rompimientos que se hayan hecho en los respectivos territorios desde el año de 1800 hasta el presente, y de los que en lo sucesivo se vayan haciendo.

12. Todos los diezmos que por resultado de la clasificación de los terrenos aparezcan tener la calidad de novales, y que por incuria de la administración estén confundidos con los de la masa común de partícipes, se aplicarán exclusivamente á la Real Hacienda, despues de seguidos los trámites judiciales de que hablan los artículos precedentes, si por reclamación de los cabildos hubiere lugar á ellos. De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1835.—José Alvarez y Mendizabal.—Sr. director general de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Esemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. José María Ruiz, escribano actuario del tribunal de comercio de Granada, con motivo de haber este mandado que en lugar de escrituras facilitase testimonios de las adjudicaciones que se hicieron á los acreedores á la quiebra de D. Francisco Palacios y compañía, cuya providencia graduaba el referido escribano de opuesta á lo prevenido en la Real instrucción de 29 de junio de 1830 para la recaudación del derecho de hipotecas; esponiendo los perjuicios que iba á sufrir la renta del papel sellado, por el menos valor del papel en que se estendían los testimonios, y el de mayor cuantía que corresponde á las escrituras; y consultando si incurría en responsabilidad cumpliendo lo mandado por el expresado tribunal. Enterada S. M., y teniendo en consideración la detenida instrucción dada á este asunto con los dictámenes de las direcciones generales de arbitrios de amortización y de rentas estancadas, de los asesores de la superintendencia general de la Real Hacienda, y de la sección de Hacienda del consejo Real de España e Indias, se ha servido declarar que los tribunales de comercio, como cualesquiera otros en el caso en cuestión, están en libertad de mandar testimonios á escrituras públicas en forma, y que los escribanos no tienen responsabilidad en cumplirlo. Pero con el fin de que en el uso ó ejercicio de esta libertad se alejen los perjuicios que de ella pudieren resultar á los contratos, á los particulares y á la Real Hacienda, ha tenido á bien S. M. mandar que las escrituras y testimonios surtan indistintamente iguales efectos de justificación de pertenencia en la adjudicación, siempre que los testimonios se estiendan en el papel sellado correspondiente, de conformidad con el espíritu del artículo 44 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, por ser documentos de títulos de adquisición por adjudicación; que de ellos se tome razon en las oficinas de hipotecas como si fuesen escrituras, con sujeción al pago de alcabala y del impuesto del medio por 100; que los autos en que se providencie que se den tales testimonios se reputen y tengan por protocolos de donde deben sacarse los insertos; y que los escribanos queden obligados á advertir á los interesados la precision de pagar el impuesto de hipoteca, y á pasar á los administradores de partido la nota de la persona á cuyo favor se otorga, de la calidad de la finca que varia de dominio, y de su valor si constase. De real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 26 de octubre de 1835.—Mendizabal.—Sres. directores generales de Rentas reales.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de V. S. de 26 de octubre último, en que manifiesta haber encargado al intendente de esta provincia, que proceda á la recaudación del ramo de décimas de ejecuciones, como renta que es del estado, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 de febrero de 1824, instrucción general de 3 de julio del mismo, y en el artículo 4º de la ley de presupuestos de 26 de mayo último. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que queden suprimidas todas las receptorías ó depositarías particulares de este ramo, en virtud de lo mandado en el artículo 5º de la misma ley de presupuestos: que igualmente quede suprimido el juzgado ó conservaduría de décimas: que el juez conservador entregue en la tesorería de rentas de esta provincia las existencias que haya en poder de su depositario; que rinda cuentas al tribunal de contaduría mayor, pasando á la intendencia todos los papeles y reglamentos que se hallan en la conservaduría, escribanía y depositaría de décimas, para que se recauden las pendientes de cualquiera época que sean; y que de los fondos totales de las demás rentas se satisfagan los sueldos de los escribanos, alguaciles y porteros que los cobran de los

productos de décimas, abonándoles desde el dia siguiente al que acrediten haberles dejado de pagar; hasta que en la próxima legislatura se comprendan estos soldos en el presupuesto del respectivo ministerio. De real orden &c. Dios &c. Madrid 8 de noviembre de 1835.—Mendizabal.—Sr. director general de Aduana.

## ESPAÑA.

Madrid 20 de noviembre.

Se ha verificado el arreglo, tantas veces reclamado, en el personal de la secretaría y contaduría de dirección general de correos. Parece que son muy pocos los individuos que quedan de los que antes compusieron aquellas oficinas; y estos de conocida aptitud y celo en el servicio: entre ellos parece que se cuenta D. Juan de Ibarrola, que á aquellas circunstancias de haber enjugado las lágrimas de muchos desempeñados en el tiempo que desempeñó la secretaría de junta de purificaciones. En los nuevos nombramientos han reparado muchas de las injusticias hechas a los últimos, porque la mayor parte de los agraciados son de los expulsados en el año de 1823.

De resultados de esta variación parece que variaciones del correo general de esta corte han hecho Sr. director general del ramo una exposición relativa a los ascensos que les corresponden por salidas de sus compañeros á oficiales de la dirección. Los mismos recaen precisamente en empleados que los mismos sufrieron persecuciones en tiempo del despotismo, y que se han presentado en los pueblos en donde se hallaron á su conclusión, á empuñar los armas y prestar servicios en defensa de la libertad, es de creer que siendo en consideración y lo penosa que es la oficina que pertenecen, apoyará su solicitud y que el Escriván de la Oficina de lo interior á quien también se ha gido la atenderá.

Un suscriptor en un largo, pero bien razonado artículo, nos manifiesta que debiendo su origen la actual guerra civil mas que á otra causa al abuso que se ha hecho de la cátedra del Espíritu Santo desde la que virtiéndola impiamente en tribuna, se ha peroradado ganza y el exterminio, convendrá se convocase un concilio nacional, y que los padres de la iglesia convocados en él, despues de dictar las medidas mas convenientes para sostener la rigidez de la disciplina eclesiástica, clarasen y dejaran consignado en sus actas que Ataulfo hasta el dia no se sentó sobre el trono de España, Rey ni Reina tan legítimos como Isabel II consiguiente, que condensasen y anatematizasen en la doctrina que predicen muchos malos religiosos, autorizando la rebelion contra su gobierno y las instituciones liberales. Declarando solemnemente estas contrarias, sino muy conformes á la ley natural divina y canónica, y en fin, que de ellas dependen la felicidad temporal de los Estados.

Segun el parecer de un alto jefe de administración, las segundas de cambio no deben pagarse si no se presentan las primeras. El tenor de no estándolo es únicamente por gana de escribir. Si algun dia el ballero pierde su destino y el fruto de sus conocimientos en el código mercantil y en los usos y reglas de la buena contabilidad y teneduría de libros.

Si es cierto lo que dice un periódico de este país sobre que el padre Cirilo, hecho arzobispo de Madrid por los fusionistas, se encuentra á estas horas en el

el general del principio mal aconsejado; será menester convenir en que hubiera sido mejor haberlo mandado mas lejos, pues de este modo no habría venido tan pronto á unirse con su gente.

### Anécdotas del dia.

Conferenciándose en el consejo de señores ministros sobre el Estamento donde se celebraría la Sesión Régia, y presentándose dificultades de que fuese en el de Procuradores, se palpó entre otras la que desde el sitio donde dejase el coche, tendría S. M. que atravesar varios callejones, incómodos estrechos y frios. Apurando el tiempo (pues esto sucedía dos días antes á la celebración de la sesión) y dudándose si podría abrirse la puerta y sacificar todas las obras que eran necesarias, y que al cabo se han efectuado en el breve espacio que quedaba, el señor Presidente del consejo hizo llamar en aquel (eran las 3 de la madrugada) al señor corregidor de Madrid; y cometiendo á este activo magistrado la ejecución de las espresadas obras, se han llevado á efecto con la rapidez y elegancia de que el público ha sido testigo. En el acto pasó el señor corregidor á casa del arquitecto, y á las 7 de la mañana estaban ya mas de 200 trabajadores ocupados en realizar el proyecto concebido. Se hizo, pues, todo ello en horas; en otro tiempo y hubieran necesitado días y días, y semanas enteras.

El jueves ultimo por la noche le ocurrió al señor Mendizábal que le hiciesen uniforme de Secretario del Despacho para asistir á la sesión régia. Llamóse al maestro, y comprometido este á no faltar con su obra, se presentó concluidas el domingo inmediato. Considerese todo el tiempo que se necesita para bordar un uniforme de esta clase, y véase si un artífice inglés ó francés lo hubiera hecho más pronto.

Las dos anécdotas precedentes son una prueba de que en España lo mismo que en otros países, se hace todo rápidamente y bien siempre que haya quien sepa dar impulso á la celeridad, y facilitar los medios para lograr los resultados.

Al aparecer ayer S. M. la Reina Gobernadora en el Real Palacio cuando llegaba del Pardo, subiendo por la escalera principal acompañada del Sr. Duque de Alagón, llamaron su atención los clamores de una anciana, que en voz alta decía: «Señora, Señora, oidme, oidme». La reina Cristina se dignó pararse en medio de la escalera, y mandando que se aproximase la anciana, le preguntó que quería. La buena muger manifestó que indebidamente se la exigía una multa, y que esperaba de su justicia ordenase la eximiese de ella. S. M. después de oírla con la mayor atención la dijo, si llevaba algún documento: la anciana le presentó un memorial: entonces S. M. con la dulciamabilidad que la caracteriza, la ordenó esperar mientras resolvía al momento, y siguió subiendo la escalera. Los guardias alabarderos, que sin duda no habían oído el Real mandato, intimaron á la muger desocupase aquel sitio; pero ella se obstinó en no hacerlo, cumplida con la voluntad de S. M., en términos, que no habiendo aun la Reina Gobernadora entrado en el salón de columnas, y oyendo el altercado, se asomó al pretil, y mandó la dejasen permanecer allí. A poco tiempo salió un lugier, y preguntando por la anciana, la entregó, de orden de S. M., el valor de la multa, y según aquella se expresó, con adición de alguna cantidad mas, como un socorro para atender á su pobreza.

Hechos de esta naturaleza explican el alivio de los Reyes. Cuántos actos de generosidad no habrá practicado la benéfica Cristina en alivio de los menesterosos, que no sean conocidos por falta de publicidad competente! Y ¿no es un deber hacerlos notorios para que los pueblos los aprendan y los estimen en lo que vale?

### Beneficios positivos.

Cuando tantas veces hemos clamado porque se haga sentir á los pueblos, con hechos que experimenten de cerca, los beneficios de un gobierno paternal; cuando tantas hemos repetido que los impuestos que gravitan sobre la nación agobian á su agricultura y á su industria, que no se sabe á cuanto escinden las exacciones que se la hacen ni se conoce su nomenclatura y las diferentes cajas donde ingresan, y que estos puntos de primer interés vital debían ocupar la atención del gobierno y de las Cortes, ¿podríamos ser indiferentes, no seríamos dignos de censura si dejásemos de llamar la atención hacia el Real decreto de hoy que publica la *Gaceta* e insertamos en este número? La Reina Gobernadora de su móvil propio y en celebridad de los días de su muy querida Hija se ha servido eximir á los habitantes de la corona de Aragón del pago de quince impuestos que expresa el mismo Real decreto, y de los que se satisfacen en las lonjas de trigo, aceite y arroz, y permitir á los mismos la libre facultad de construir molinos, bafanes, barcas y hornos; abrir mesones y tiendas, y disfrutar otros útiles e ingenios que les estaban prohibidos, reducir el laudemio al dos por ciento, y qué en las bañas no se exigen derechos. Para conocer la importancia de estos beneficios, es preciso haber vivido en aquellos países, y observado los infinitos gravámenes con que les abrumaba hasta ahora el patrimonio real. Para apreciar en todo su valor este rasgo de Beneficencia y de desprendimiento de la Reina, es preciso tener presente que aquellos impuestos y prohibiciones de que hoy ha relevado á los pueblos lucian á favor del patrimonio, ó sea de su escaudal particular de la corona, que va á privarse de estos ingresos, y que no es una contribución perteneciente al tesoro público, cuyo vacío habría de llenarse á costa de los pueblos. Rasgo heroico pero hijo de generosidad, que por sí solo llevaría á la mas temota posteridad el nombre augusto de Cristina, sino fuesen tantos los actos de esta princesa que la conceden aquella gloria.

En tiempos no muy remotos los días del aniversario de los reyes, eran una verdadera calamidad para los pueblos. En fusto estéril e insultante para la pobreza pública se gastaban millones sin cuento, y otros tantos se imponían de cargas á los súbditos para satisfacer con empleos, pensiones y gracias á la turba de parásitos que cercaban el trono y adulaban servilmente hasta los crímenes de los poderosos que causaban la desolación de los pueblos. Se sacrificaba á estos para saciar ambiciones, y quizas recompensar crímenes. Cristina celebra los días de la Reina aliviando á los habitantes de las provincias de impuestos, á costa del patrimonio de su Hija. Ayer acordó de su bolsillo privado premios á los que defienden la patria con las armas en la mano, sus esposas e hijos; hoy releva á muchos pueblos de pesados tributos, y deja en libertad al comercio y la industria, levantando las trabas que prohibían ejercer algunos de sus ramos. Estos actos verdaderamente regios no necesitan comentarlos: ellos mismos son su mejor apología. No tenemos ni el mejor conocimiento de los asuntos de la mayordomía mayor: pero no creemos engañarnos en asegurar que existirán en sus archivos centenares de reclamaciones y expedientes instaurados pidiendo la suspensión ó el alivio de las cargas que menciona el Real decreto, y que en siglos enteros no han podido conseguir los interesados ni una pequeña parte de lo que en este dia concede con tanta generosidad la Reina. Muchos reyes han sido sordos á las súplicas de los pueblos, Cristina no espera la pidan, se anticipa á los deseos de sus súbditos para satisfacerlos. No sin justo título es ya apellidada la madre del pueblo. Si esta y semejantes gracias se hubiesen acordado en épocas anteriores á aquellas provincias, proporcionando á sus habitantes medios de subsistir con su propiedad y su industria,

quizá no existiría ese número excesivo de miserables que engruesan las filas de los facciosos, mas bien como medio adoptado para subsistir que por partido político. Con bienes, oficio ó industria útil no sería tanta su ignorancia ni el ascendiente de los malvados que los obrecen y seducen.

El dia memorable de Sta. Isabel, de este nombre tan grato para los españoles y enlazado con sus mayores glorias, será desde hoy de eterna veneración para los pueblos aliviados del peso de los tributos y de la servidumbre, y el nombre de Cristina estendiendo sus beneficios á los últimos ángulos de Cataluña, resonará con encino en sus montañas, y aun entre aquellos que llevan las armas para combatir ignorantes en pro de quien quiere perpetuar la servidumbre y la miseria. Seguid, Reina augusta, señalando cada dia de vuestro gobierno con nuevos beneficios para los pueblos; y bien pronto desaparecerán la hipocresía y el fanatismo; aquellos conocerán sus verdaderos intereses, y todos los españoles unidos en torno del trono de vuestra augusta hija bendicrán la mano bienhechora de quien se los ha dispensado, y no se saciarán de apellidarlos *la Madre del pueblo, y presentarlos como modelo de los reyes.*

(Revista-Mensagero.)

Zaragoza 7 de noviembre.

*Fuga del arzobispo á Francia.—Secuestro de sus bienes.—Intendencia de Aragón.—El Escino.* Sr. capitán general de este ejército y reino, presidente de la comisión de armamento y defensa del mismo con fecha 1º del corriente ha comunicado á esta intendencia lo resuelto por ella en la sesión de 31 de octubre próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente:

„Habiéndose leido en la comisión de armamento y defensa el oficio del Sr. gobernador civil de esta provincia, fecha 28 de octubre último, por el que participa que el M. R. arzobispo de esta capital se ha fugado á Francia; se ha acordado en sesión de 31 del mismo, que respecto no haber manifestado Real licencia para dicha marcha se oficie á V. S. para que proceda desde luego al secuestro de los bienes personales de aquél y de los de la mitra. Lo digo á V. S. para el propio fin.”

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos correspondientes á la diócesis de Zaragoza, para que en el momento que reciban este periódico procedan al secuestro de los bienes, rentas y derechos que por cualquier concepto pertenezcan á la mitra arzobispal, y á nombrar en seguida una persona de confianza, rectitud, arraigo y conocida afición á la Reina nuestra Señora y libertades patrias, en quien depositarán todos los que de las diligencias que practiquen resultasen, á excepción de lo que la corresponda del acervo común de los frutos decimales, cuya parte dejarán en poder del colector de diezmos á disposición del administrador de escusado y noveno de la misma diócesis, sin mas que celar sobre aquellos, de las cuales remitirán á esta intendencia, en el preciso término de tercero dia sin falta ni excusa alguna, y bajo la mas estrecha responsabilidad, un testimonio duplicado, á fin de que se administren y recauden como los demás arbitrios destinados á la misma. Zaragoza 4 de octubre de 1835.—Juan García Barzanayana.

Soria 9 de noviembre.

Amigo mio: en la tarde del 30 del pasado octubre tuvimos los amantes del trono de Isabel y de la nación la indecible complacencia de ver dentro de los muros de esta ciudad al distinguido patriota y valiente coronel D. Francisco Valdés, nombrado por S. M. capitán general de esta provincia, que inopinadamente llegó acompañado solamente del capitán de lanceros de Isabel II D. Santiago Valderrama, y de un ordenanza de caballería: otros jefes necesitan batallones enteros

para moverse. La columna de esta provincia había salido los confines de Aragón para oponerse á cualquier tentativa de la facción de Quilez, y regresó á esta anochecer del 2 del actual. El Sr. comandante general acompañado del capitán Valderrama, á quien ha sido brado encargado de la plana mayor de la brigada, llegó á recibirla; y entró á su cabeza tocando la muerte el himno de Riego; y formando en columna cerrada la plaza de Isabel II, la despidió con una arenga de tan esclarecido jefe, y que hizo prorrumpir a la gente y circunstantes en vivas á nuestra augusta Reina á nuestras libertades. El 5 por la tarde pasó el Sr. mandante general una revista á la brigada, y creyó que quedaría complacido al ver la exactitud con que cutó el manejo del arma y evoluciones que el mismo jefe comandante la mandó. Todo va á mudar de aspecto en esta provincia bajo el mando del Sr. Valdés: estamos resimidos y dispuestos á seguir todas partes, al paso que los facciosos descubiertos y que no faltan, tiemblan. Ayer salió una columna de infantería y caballería, y creemos que el mismo señor mandante general saldrá muy en breve para los pueblos: estamos resimidos y dispuestos á seguir

Hé aquí la proclama que ha dirigido á los soldados: Hace dos años que el malvado cura Merino, en otra época de libertad y orgullo para la patria, sienta á nuestros hermanos de armas, ataca á las naciones pacíficas, y siembra en estas provincias el terror y la desesperación. El noble encargo de destruir y de libertar á los pueblos de este azote de la religión y de la humanidad, es el que se ha dignado confiarme el gobierno de nuestra escasa Reina Doña Isabel. Para llevar á cabo esta empresa cuento con vuestra disciplina y patriotismo, que tan acreditados tenemos los jefes que hasta ahora os han dirigido. Soldados, vosotros me vereis siempre á vuestro lado en las batallas y en los peligros, y el primero en honrar vuestras virtudes y premiarlas. Viva Isabel segunda, viva la libertad. El comandante general de la provincia.—Francisco Valdés.

Vitoria 7 de noviembre.

El grueso de la facción navarra, guipuzcoana y cajina estaba ayer á tres y cuatro leguas al norte de esta ciudad, parte en Guipúzcoa con algunas piezas de artillería y parte en Vizcaya. Merino estaba aquí y se arriesgará sin duda que algunos batallones le acompañen en su regreso á Castilla, para que tenga algún sostén en el País Vasco. El real sigue malo en Alegria. En Troconiz hay un batallón faccioso. Espartero con su división parece estar en Miranda.

Valencia 9 de noviembre.

El mariscal de campo D. Juan Palarea ha sido nombrado general en jefe de todas las fuerzas que habrá de obrar al Este de Aragón, Cataluña y esta provincia: ha marchado hoy á incorporarse con la división de Villapadierna que estaba ya en Segorbe. Ha gustado a los resultados que en Toledo.

## PALMA.

Capitán de dia D. Juan Despuig de la Guardia, jefe de infantería: parada Provincial y Guardia nacional: capitán de infantería: capitán de hospital y provisiones y primer teniente de ronda: Guardia nacional de infantería, rondas y contrarondas: Provincial.—Juan Coll.

Teatro.

La niña en casa, y la madre en la máscara, en 4 actos, del Sr. Martínez de la Rose, boleto sainete.—A las 7½.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y P.